

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **LUIS CARLOS BONIL GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.264.974, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38**, identificada con el Nit. No 901.182.163-0, integrada por las sociedades Avia Export Ltda C.I, con Nit. 900.095.477-1, con un porcentaje de participación de cincuenta por ciento (50%), y Aviatur S.A, con Nit. 860.000.018-2, con un porcentaje de participación de cincuenta por ciento (50%), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA.** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA.** Que el Comité Directivo de **FONTUR**, en sesión realizada el veinticinco (25) de octubre de 2017, aprobó a la Alcaldía de Barrancabermeja el Proyecto No. FNTP-137-2017, titulado "Plan de

*[Handwritten signature]*

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

*Desarrollo Turístico de Barrancabermeja al año 2027", hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$153.032.500), con cargo a los recursos fiscales.*

**SEXTA.** Que para el desarrollo del citado Proyecto (FNTP-137 - 2017), el 3 de noviembre de 2017, FONTUR y el Municipio de Barrancabermeja suscribieron el Convenio de Cooperación No. FNTC - 188 - 2017, con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ECONOMICOS Y JURÍDICAS PARA ESTRUCTURAR EL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA 2017 - 2027", por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 193.032.500).

**SEPTIMA:** Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 154 y 203 del 31 de octubre de 2017 (recursos fiscales) y del 30 de noviembre de 2017 (recursos fiscales), respectivamente, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certifica la disponibilidad de recursos para la presente contratación.

**OCTAVA:** Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica el 7 de marzo de 2018, solicitó la contratación para "ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA AL AÑO 2027".

**NOVENA:** Que FONTUR, con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada No. FNTIP- 016 - 2018, cuyo objeto fue "ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA AL AÑO 2027", en la cual participaron los siguientes proponentes: JORGE PERDOMO, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTA -, INMARK EUROPA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38 y UNIÓN TEMPORAL YANHASS S.A., resultando seleccionada la UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38, quien cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos, y obtuvo el mayor puntaje.

**DECIMA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

**CONTRATO No. FNTC 046-2018**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE  
DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA AL AÑO 2027.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:**

**2.1 Obligaciones específicas del contratista:** En cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Constituir un comité gestor local, con los principales actores de la región.
2. Determinar la metodología a desarrollar en el proyecto y cronograma de actividades.
3. Realizar una reunión inicial con el Comité de Seguimiento, en la que se socialice la actividad desarrollada en el numeral 2.
4. Socializar la metodología a desarrollar en el proyecto y el cronograma de actividades concertados en el Comité de Seguimiento, con el Comité Gestor Primario Local.
5. Realizar el diagnóstico de la situación actual del sector turístico en el municipio de Barrancabermeja, este diagnóstico debe contener mínimo:
  - a. Inventarios turísticos desarrollados para el municipio de Barrancabermeja.  
El contratista podrá hacer uso de fuentes de información secundaria a requerir al MinCit y las autoridades locales de la zona de estudio, y todas las demás que considere necesarias siempre y cuando éstas sean consideradas confiables.
  - b. Contexto actual del sector turístico del municipio de Barrancabermeja que incluya una caracterización del territorio y usos del suelo.
  - c. Caracterización del mercado turístico y las inversiones e identificar las tendencias para los productos existentes y potenciales, considerando:
    - I. Análisis de la demanda actual: Comparación entre mercados demandantes y flujos turísticos, identificando en los perfiles las cualidades y atributos y exigencias de los principales consumidores, tomando en consideración las cifras de arribo y movimientos internos de visitantes extranjeros y nacionales; y la demanda potencial.
    - II. Análisis de la oferta turística: Recursos y atractivos turísticos, planta turística servicios básicos, actividades turísticas y proveedores turísticos locales.
    - III. Análisis de la vocación turística del territorio
    - IV. Análisis de las inversiones públicas y privadas
    - V. Análisis de la competencia.
  - d. Análisis del contexto económico, social, político y ambiental del municipio.

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

6. Identificar la infraestructura y súper estructura existente para el desarrollo del turismo en el municipio e identificar referentes tanto a nivel nacional como internacional.
7. Identificar y caracterizar el recurso humano existente para el desarrollo del turismo.
8. Analizar los productos turísticos desde el punto de vista de la oferta y la demanda y determinar su viabilidad de comercialización.
9. Elaborar una matriz de actores, roles y actividades con el fin de realizar de manera eficaz el Plan de desarrollo turístico.
10. Identificar el modelo de gobernanza para el desarrollo turístico del municipio.
11. Diseñar la estrategia y propuesta de valor para el desarrollo del turismo de Barrancabermeja, hasta el año 2027.
12. Diseñar un modelo de desarrollo turístico municipal en el entorno regional para el año 2027, en el que se establezcan con claridad los objetivos, estrategias, intervenciones y etapas del desarrollo del mismo.
13. Establecer las metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo y determinar la estrategia para su implementación.
14. Elaborar el plan financiero en el que se proyecta para la implementación del Plan de Desarrollo de Turismo.
15. Elaboración de matriz de actores, roles, actividades, cronograma de ejecución y metas
16. Definir una matriz con indicadores seguimiento al Plan de desarrollo de Turismo para Barrancabermeja.
17. Construir una matriz de seguimiento e impacto del plan de turismo para Barrancabermeja

**2.2 Productos Entregables:** En el desarrollo del presente contrato, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

1. Un (01) informe de diagnóstico que integre las actividades referidas en los numerales 4 al 9 de las obligaciones específicas del contratista. Este informe deberá integrar la totalidad de la información desarrollada, incluidas imágenes, esquemas, mapas y fotografías necesarias para una descripción adecuada del mismo.

2. Una (01) copia del Plan de Desarrollo Turístico de Barrancabermeja que incluya como mínimo las actividades referidas en los numerales 10 al 12 de las obligaciones específicas del contratista, el contratista podrá integrar. Este informe deberá integrar la totalidad de la información desarrollada, incluidas imágenes, esquemas, mapas y fotografías necesarias para una descripción adecuada del mismo.

3. Un (01) documento con la metodología y esquema de implementación del Plan de Desarrollo Turístico de Barrancabermeja en el que se incluya las actividades referidas en los numerales 13 a la 17.

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

**2.3 Obligaciones Generales del Contratista:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
13. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
14. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
15. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
16. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

**TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas



CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**CUARTA. Obligaciones de FONTUR:** En virtud del presente contrato, **FONTUR** se obliga a:

- f-o
- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
  - b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato;
  - c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.
- JH

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

**QUINTA. Término de Ejecución.** El término de ejecución del presente será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

**SEXTA. Valor del Presente Contrato.** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$171.394.912) INCLUIDO IVA, cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- La suma de ciento treinta y cinco millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos ( \$135.881.886 ), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154 del 31 de octubre de 2017 (recursos fiscales),
- La suma de treinta y cinco millones quinientos trece mil veinte seis pesos (\$35.513.026), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 203 del 30 de noviembre de 2017 (recursos fiscales),.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**SÉPTIMA. Forma de Pago.** **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera:

a) Un primer pago hasta por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.569.745)**, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR, de la lista de asistencia e informe o acta sobre la reunión inicial con el Comité de Seguimiento, cronograma preliminar y la metodología a desarrollar en el proyecto, incluido el soporte de la socialización con el comité gestor local, con cargo al certificado de disponibilidad Presupuestal No. 203 del 30 de noviembre de 2017.

b) Un segundo pago hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.418.474)** a la

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

*[Handwritten signature]*

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR, del entregable consignado en el numeral 1. "DIAGNOSTICO" de los productos entregables, la suma de \$24.475.193, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 154 del 31 de octubre de 2017 y la suma de \$26.943.281 con cargo al certificado de disponibilidad Presupuestal No. 203 del 30 de noviembre de 2017.

c) Un tercer pago hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.418.474)** a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR, del entregable consignado en el numeral 2. "PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA" de los productos entregables, con cargo a los certificados de disponibilidad presupuesta No. 154 del 31 de octubre de 2017.

d) Un cuarto pago hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.418.474)** a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR, del entregable consignado en el numeral 3. "ESQUEMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO" con cargo a los certificados de disponibilidad presupuesta No. 154 del 31 de octubre de 2017.

e) Un quinto y último pago hasta por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.569.745)**, contra entrega del acta de liquidación suscrita por las partes, con cargo al certificado de disponibilidad presupuesta No. 154 del 31 de octubre de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

**PARÁGRAFO CUARTO.** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

CONTRATO No. FNTC 046 -2018  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO OCTAVO:** El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

**OCTAVA. Autorización de Pagos.** Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOVENA. De las Garantías.-** EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más.

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA PRIMERA. Buena Fe y Lealtad Negocial.-** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA SEGUNDA. Inexistencia de Relación Laboral.** El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato.** **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA CUARTA. Terminación del Contrato.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual;
- b) Por disolución del **CONTRATISTA**;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

- d) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato;
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto;
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado;
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

**DÉCIMA QUINTA. Ejecución Parcial del Contrato.** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA SEXTA. Acuerdos de Servicios.** Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 9 de la INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIP - 016 - 2018, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Requerimiento por Incumplimiento Imputable al Contratista de un Acuerdo de Servicios.** En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DECIMA SEXTA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

**DÉCIMA OCTAVA. Penalidad por Incumplimiento del Requerimiento.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA NOVENA. Presentación por parte del Contratista de un Plan de Mejoramiento.**

Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

**VIGESIMA. Penalidad por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento y/o del Objeto Contractual.**

En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.278.982) M/CTE.**

*[Handwritten signature]*

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGESIMA PRIMERA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.278.982) M/CTE.** Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.-** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA TERCERA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Sarlaft:** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en



CONTRATO No. FNTC <sup>046</sup> -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G), esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

CONTRATO No. FNTC 046-2018  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. Actualización de Información.** El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA QUINTA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos De Interés.-** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co). Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA SEXTA. Solución de Controversias:** Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cláusula de Indemnidad.-** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Supervisión.-** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por **SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SCA LTDA**, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato ; **11)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **13)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **14)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. Comité de Seguimiento.** Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por el Supervisor del contrato, un delegado de FONTUR y un delegado del Ministerio de

**CONTRATO No. FNTC 046-2018**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE  
DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

Comercio, Industria y Turismo, quienes se reunirán (en forma presencial o virtual) cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

**TRIGÉSIMA. Prohibición de la Subcontratación. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y sus subcontratistas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Régimen Aplicable.** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

**TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.-** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes. La solicitud de modificación, debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Contrato.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Ce  
Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 154 (recursos fiscales) y 203 (recursos fiscales) del 31 de octubre y 30 de noviembre de 2017, respectivamente.
- b) Solicitud de contratación.
- c) Propuesta presentada por el contratista, con todos los documentos que la integran.
- d) Invitación Privada FNTIP – 016 -2018, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

CONTRATO No. FNTC 046 -2018

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO BARRANCABERMEJA NO. 38.**

**TRIGÉSIMA SEPTIMA. Notificaciones.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

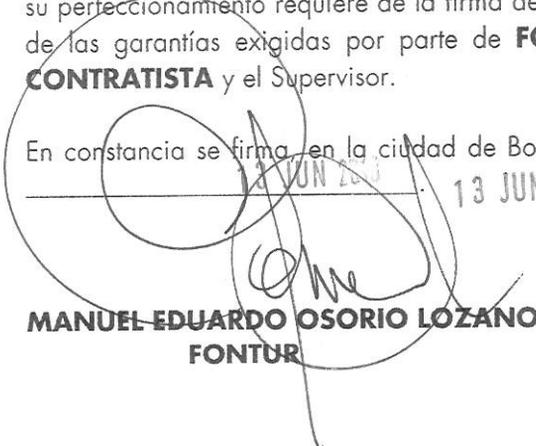
**EL CONTRATISTA:** Avenida 19 No. 4 - 62 Bogotá D.C. / Teléfono: 3817111 / [licitaciones@aviatur.com.co](mailto:licitaciones@aviatur.com.co); [lorena.espejo@aviaexport.com.co](mailto:lorena.espejo@aviaexport.com.co)

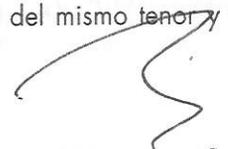
Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Domicilio Contractual.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato.** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de **FONTUR** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
FONTUR

  
**LUIS CARLOS BONIL GOMEZ**  
CONTRATISTA

Proyecto: Angélica María Puentes  
Revisó: Carolina Miranda  
Aprobó: Paola Santos Villanueva

Vo.Bo. Carlos Cadavid - Director de Competitividad / Lina Natalia Ramirez Rodriguez. Profesional Senior de Competitividad (E)